Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 273 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación en aquellos delitos cuando recaiga dentro de sistemas informáticos de periodistas o trabajadores de los medios de comunicación.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 985**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 16 - 23 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 273 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 273 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A lo largo de los siglos y a través de la historia de la humanidad, la lucha por conquistar mayores espacios de libertad ha sido una constante, y ha tratado sobre todo de asegurar a las personas, la posibilidad de actuar en uso de su autonomía de la voluntad, sin condiciones de ningún tipo.

Entendido con lo anterior, que los seres humanos cuentan con la capacidad para elaborar planes de vida, para revisarlos o modificarlos, de tal suerte que la capacidad de ser libres y de obrar con autonomía, es la característica del ser humano que le confiere su especial dignidad, por su inminente capacidad para razonar y para elegir, en otras palabras, ser libres y dueños de su destino. Y una de las grandes libertades que ha sido pilar e instrumento para el establecimiento y permanencia de una sociedad democrática ha sido y es la libertad de pensamiento y de expresión, la cual, pertenece al conjunto de derechos fundamentales que fueron reconocidos en el constitucionalismo más temprano, como la Constitución de Estados Unidos, la cual desde un inicio, garantizó en su primera enmienda que “*El Congreso no legislará respecto al establecimiento de una religión o a la prohibición del libre ejercicio de la misma; ni impondrá obstáculo a la libertad de expresión o de prensa; ni coartará el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”.*

Así, por ejemplo, Thomas I. Emerson, uno de los padres de la Declaración de Derechos de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual tuvo gran influencia en nuestra Carta Magna, decía que *“el derecho de todos los miembros de la sociedad a formar sus propias creencias y comunicarlas libremente a los demás debe considerarse como un principio esencial de una sociedad democráticamente organizada”*.

La libertad de expresión también se encuentra en las declaraciones y convenciones de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 13 numeral 1 establece que “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento se su elección”.*

En ese sentido, la jurisprudencia interamericana en materia de derecho a la libertad de pensamiento y de expresión ha señalado sobre el contenido de este derecho que “quienes están bajo la protección de la Convención tienen no solo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” *(Ricardo Canese vs Paraguay)*.

En nuestro país, este derecho se encuentra contemplado tanto en el artículo 6° como en el 7°, en el primero de ellos en su primer párrafo establece que “*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”.*

En cuanto al artículo 7° establece que *“Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones…”.*

De esta forma, la libertad de expresión ha sido fundamental para la construcción y permanencia de las sociedades democráticas modernas, y es que ésta libertad como tal, resulta en una gran herramienta social de control democrático a través de la opinión pública, fomentando la transparencia de las actividades del Estado, y promoviendo la responsabilidad de funcionarios sobre su gestión pública, razón suficiente para que con la presente iniciativa busquemos fortalecer las garantías para que las y los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación puedan gozar de las garantías suficientes para que puedan hacerse de información, recabarla y almacenarla, en este caso a través de medios digitales, para posteriormente dar a conocer la verdad a la sociedad.

Por otro lado, la jurisprudencia interamericana ha desarrollado un concepto amplio de propiedad, el cual abarca entre otros conceptos, el contenido del derecho de autor, y protege el aprovechamiento, la autoría y la integridad de la obra, además de su ejercicio, y por tanto la facultad de difundir la creación realizada, la cual se encuentra íntimamente relacionado con las dos dimensiones del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión *(Palamara Iribarne Vs. Chile)*.

Es ahí donde estriba la importancia de la presente iniciativa, la cual busca proteger, en el ámbito digital, el contenido producto de las investigaciones periodísticas, así como la información que almacenan las y los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, con motivo de su profesión.

De esta forma, la presente iniciativa obedece a la necesidad de adecuar los tipos penales a las conductas que por el avance de la tecnología van evolucionando y, en consecuencia, hay que actualizar en la ley. Como lo explicaba el Doctor Mario Álvarez Ledesma, *“toda sociedad experimenta un proceso evolutivo, y es característica de los grupos sociales estructurados, la institucionalización de la reacción frente a la desviación”*. Luego entonces, resulta pertinente la presente iniciativa de tal suerte que se fortalezcan las garantías para un pleno ejercicio de la libertad de expresión.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 273 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 273 (Delitos contra la información privada en medios informáticos)**

**…**

**I a II. …**

**Se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en el párrafo anterior cuando el objeto del delito del presente artículo recaiga dentro de sistemas informáticos de periodistas o trabajadores de los medios de comunicación.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 27 DE MAYO DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**